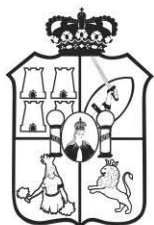




# PERIÓDICO OFICIAL

ÓRGANO DE DIFUSIÓN OFICIAL DEL GOBIERNO  
CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO.



TABASCO

LIC. ADÁN AUGUSTO LÓPEZ HERNÁNDEZ  
Gobernador Constitucional del Estado de Tabasco

LIC. MARCOS ROSENDO MEDINA FILIGRANA  
Secretario de Gobierno

8 DE FEBRERO DE 2020



PUBLICADO BAJO LA RESPONSABILIDAD DE LA SECRETARÍA DE GOBIERNO  
Registrado como correspondencia de segunda clase con fecha  
17 de agosto de 1926 DGC Núm. 0010826 Características 11282816

No.- 2720

**JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO**

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA  
DEL DÉCIMO SEXTO DISTRITO JUDICIAL DE NACAJUCA, TABASCO.

**CRISTINA MAGAÑA ZAVALA:**

EN EL EXPEDIENTE CIVIL NÚMERO **041/2017**, RELATIVO AL JUICIO **ESPECIAL HIPOTECARIO**, PROMOVIDO POR EL LICENCIADO **SANTIAGO MUÑOZ MÁRQUEZ**, EN SU CARÁCTER DE APODERADO LEGAL DE TERTIUS S.A. PROMOTORA DE INVERSION DE CAPITAL VARIABLE, SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO MULTIPLE, ENTIDAD NO REGULADA, EN SU CARÁCTER DE ADMINISTRADOR DEL FIDEICOMISO IRREVOCABLE DE ADMINISTRACION Y GARANTIA NÚMERO 1301, EN CONTRA DE **CRISTINA MAGAÑA ZAVALA**, EN FECHA VEINTICUATRO DE ENERO DE DOS MIL DIECISIETE Y VEINTINUEVE DE ENERO DE DOS MIL DIECINUEVE, SE DICTARON UNOS AUTOS QUE TRANSCRITOS A LA LETRA SE LEEN Y DICEN:

**TRANSCRIPCIÓN DEL AUTO DE FECHA VEINTINUEVE DE ENERO DE DOS MIL DIECINUEVE.**

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DÉCIMO SEXTO DISTRITO JUDICIAL DE NACAJUCA, TABASCO. VEINTINUEVE DE ENERO DE DOS MIL DIECINUEVE.**

**VISTOS;** la cuenta secretarial, se acuerda:

**PRIMERO.** Se tiene al actor SANTIAGO MUÑOZ MÁRQUEZ, con su escrito de cuenta, y como lo solicita, atendiendo a que en el domicilio señalado en el punto único del auto de fecha nueve de octubre de dos mil diecisiete, en el que se ordenó emplazar a la demandada CRISTINA MAGAÑA ZAVALA en términos ordenados del

auto de inicio de fecha veinticuatro de enero de dos mil diecisiete, del que se advierte que no fue posible localizar a la parte demandada, según constancia actuarial consultable a folio 630 de autos, y que las dependencias a las cuales les fue solicitado informe, no aportaron mayor dato, se declara que CRISTINA MAGAÑA ZAVALA, es de domicilio ignorado, por lo que con fundamento en los artículos 131 fracción III y 139 fracción II del Código de Procedimientos Civiles en vigor, *se ordena emplazar a juicio por medio de edictos*, los que se publicarán por tres veces, de tres en tres días, en el Periódico Oficial del Estado y en uno de los diarios de mayor circulación que se editan en el Estado, precisándose que ello debe hacerse en días hábiles, y que entre una y otra publicación deben mediar dos días hábiles, en la inteligencia que deberá insertarse en los mismos, además del presente proveído, el auto de inicio fechado en veinticuatro de enero de dos mil diecisiete, haciendo del conocimiento a la citada demandada que cuenta con un término de treinta días hábiles, contados a partir del día siguiente de la última publicación ordenada, para que se presente ante este Juzgado a recoger el traslado y anexos, y un término de nueve días hábiles, contados a partir del día siguiente de aquel en que venza el término concedido para recoger las copias del traslado, para que dé contestación a la demanda, apercibida que en caso contrario se le tendrá por legalmente emplazada a juicio y por perdido el derecho para contestar la demanda.

**SEGUNDO.** Tomando en cuenta las manifestaciones vertidas por el actor en su escrito de fecha veinticuatro de enero de dos mil diecinueve, que el Periódico Oficial del Estado, únicamente publica los días miércoles y sábados, éste último resulta ser un día inhábil para las actuaciones judiciales y dado que el emplazamiento constituye una actuación judicial de conformidad con los artículos 131, 132 y 139 fracción II del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado; se habilita para que las publicaciones del emplazamiento de la demandada **CRISTINA MAGAÑA ZAVALA**, se realice en día inhábil (sábado) de conformidad en el numeral 115 del Código precitado.

**TERCERO.** Se hace del conocimiento a las partes que acorde a lo dispuesto en el artículo 140 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado, que por disposición del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado, a partir del nueve de enero de dos mil

diecinueve, la titular de este Juzgado es la maestra en derecho AIDA MARIA MORALES PEREZ, en sustitución de la doctora en derecho LORENA DENIS TRINIDAD.

**Notifíquese por lista y cúmplase.**

Así lo proveyó, manda y firma **M.D. AIDA MARIA MORALES PEREZ** Jueza Segundo Civil de Primera Instancia del Décimo Sexto Distrito Judicial de Nacajuca Tabasco, por y ante la Secretaria judicial **ALEJANDRA ELIZABETH SALVA FUENTES**, que autoriza, certifica y da fe.

**TRANSCRIPCIÓN DEL AUTO DE INICIO DE FECHA VEINTICUATRO DE ENERO DE DOS MIL DIECISIETE.**

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DE NACAJUCA, TABASCO. A VEINTICUATRO DE ENERO DE DOS MIL DIECISIETE.**

Visto el informe de la razón Secretarial, se acuerda:

**PRIMERO.** Se tiene a SANTIAGO MUÑOZ MÁRQUEZ, en su carácter de apoderado legal de TERTIUS S.A. PROMOTORA DE INVERSION DE CAPITAL VARIABLE, SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETOS MULTIPLES ENTIDAD NO REGULADA, EN SU CARÁCTER DE ADMINISTRADOR DE FIDEICOMISO IRREVOCABLE DE ADMINISTRACION Y GARANTIA NÚMERO 1301, personalidad que acreditó con la copia certificada del instrumento publico 114,995, de fecha veintitrés de septiembre de dos mil dieciséis, otorgada ante la fe del Notario Público número 129; licenciado Juan Manuel García García asociado con el licenciado Juan Manuel García Cañamar, Notario Público Número 53, del Municipio de San Pedro Garza García, del estado de Nuevo León.

Aclarando en primer término que su mandante actúa conforme al contrato de prestación de servicios de administración de fecha veinte de julio de dos mil doce, celebrado entre BANCO INVEX, S.A. INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE, INVEX, GRUPO FINANCIERO FIDUCIARIO, en su carácter de fiduciario en el fideicomiso irrevocable

de administración y garantía número 1301 y por otra parte TERTIUS S.A.P.I. DE C.V.; SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO MULTIPLE, ENTIDAD NO REGULADA; siendo su representada a su vez es apoderado de BANCO INVEX, SOCIEDAD ANONIMA, INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE, INVEX GRUPO FINANCIERO EN SU CARÁCTER DE FIDUCIARIO DEL FIDEICOMISO IRREVOCABLE DE ADMINISTRACION Y GARANTIA, NÚMERO 1301 lo que acredita con la copia certificada de la escritura pública número 38,648, libro 928, de fecha cinco de septiembre de dos mil doce, pasada ante la fe del licenciado Julián Real Vázquez, Notario Público número 200 del Distrito Federal, instrumento que contiene "Poder General Limitado" que le fue otorgado a mi mandante TERTIUS S.A.P.I. DE C.V., SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO MULTIPLE, ENTIDAD NO REGULADA, por "BANCO INVEX S.A. BANCO INVEX, S.A. INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE, INVEX GRUPO FINANCIERO FIDUCIARIO fiduciario en el fideicomiso irrevocable de administración 1301.

Adjuntando los siguientes anexos consistentes en estado de cuenta certificado, original de notificación de cesión de derechos, copia certificada de titulo de licenciatura en contaduría, expedido por la universidad autónoma del Estado de México, copia certificada de cedula profesional a nombre de Lucila Tena Pérez, copia certificada de la escritura pública número 114,995, testimonio de la escritura publica número 4990, copia certificada del contrato de fideicomiso irrevocable de administración, fuente de pago y garantía, número F/304557, copia certificada del contrato de fideicomiso de administración identificado con el número 1301, copia certificada del contrato de cesión de derechos de crédito que celebran por una parte crédito inmobiliario, Sociedad Anónima de Capital Variable, sociedad financiera de objeto múltiple, entidad no regulada, representada en este acto por Tomas Manuel Navarro Abad (en adelante la "Cedente" o "Crédito inmobiliario") y por la otra parte HSBC México, S.A. Institución de Banca Múltiple, grupo financiero HSBC, división fiduciaria, en su carácter de fiduciario, copia certificada de prestación de servicios de administración y cobranza y un traslado, promoviendo **JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO**, en contra de CRISTINA MAGAÑA ZAVALA, quien puede ser emplazada a juicio en el domicilio ubicado en PREDIO URBANO MARCADO COMO LOTE 13, MANZANA 10, EN LA

CALLE TLACUACHE, DEL FRACCIONAMIENTO DE INTERÉS SOCIAL DENOMINADO "POMOCA", RANCHERÍA SALOYA, MUNICIPIO DE NACAJUCA, TABASCO, de quien reclama las prestaciones señaladas en su escrito de demanda, las que se tienen por reproducidas como si a la letra se insertase para todos los efectos legales.

**SEGUNDO.** Con fundamento en los artículos 3190, 3191, 3193, 3217, y demás relativos y aplicables del Código Civil en Vigor, así como los numerales 204, 205, 211 al 213, 571, 572, 574, al 578 y 579 del Código de Procedimientos Civiles en Vigor, se da entrada a la demanda en la vía y forma propuesta, fórmese expediente, regístrese en el libro de Gobierno respectivo y dese aviso de su inicio a la superioridad.

En virtud de que los documentos base de la acción reúnen los requisitos establecidos por los artículos 571, 572 y 573 del Código Adjetivo Civil en vigor, con las copias simples de la demanda y documentos anexos exhibidos córrase traslado a la parte demandada en el domicilio señalado por el actor, emplazándola para que dentro del término de **CINCO DÍAS HÁBILES**, contados a partir del día siguiente al en que surta sus efectos la notificación del presente proveído, produzca su contestación ante este Juzgado, oponga las excepciones señaladas por la ley y ofrezca pruebas de su parte, advertida que en caso de no hacerlo se tendrán por admitidos los hechos sobre los que dejó de contestar.

Se requiere a la parte demandada para que en el acto de la diligencia manifieste si acepta o no la responsabilidad de depositario judicial y de no hacerlo en el momento del emplazamiento, entregará desde luego la tenencia material del bien al actor, lo anterior de conformidad con lo dispuesto por el Artículo 575 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, y en caso de no entenderse la diligencia con la parte demandada, ésta dentro del término de **TRES DÍAS**, contados a partir del día siguiente al en que les surta efectos la notificación del presente auto manifieste si aceptan o no la responsabilidad de depositario, entendiéndose que no la acepta si no hace esta manifestación alguna, y en este caso, el actor podrá pedir que se le entregue la tenencia material del inmueble.

De igual forma, y con apoyo en el numeral 229 Fracción I y II del citado ordenamiento legal, se le apercibe a la parte demandada que en caso de no dar contestación a la demanda instaurada en sus contra, se presumirán admitidos los hechos de la demanda que dejen de contestar, requiriéndole para que señale domicilio y autorice persona en esta ciudad para los efectos de oír y recibir citas y notificaciones, apercibida que de no hacerlo las subsecuentes notificaciones, aún las de carácter personal les surtirán sus efectos por lista fijada en los tableros de avisos de este Juzgado.

**TERCERO.** De conformidad con lo dispuesto en el artículo 574 del Código Procesal Aplicable al presente asunto, se ordena girar atento oficio al Instituto Registral del Estado de Tabasco, con residencia en la ciudad de Jalpa de Méndez, Tabasco, para los efectos de que ordene a quien corresponda inscriba la presente demanda, haciéndole saber que anotada que sea la misma en el Instituto Registral correspondiente; no podrá verificarse en la finca hipotecada ningún embargo, toma de posesión, diligencia precautoria solicitada ante el juez por acreedor con mejor derecho, en fecha anterior a la inscripción de la demanda, siendo el bien Hipotecado el ubicado en lote 13, manzana 10, en la calle tlacuache, del fraccionamiento de interés social denominado "Pomoca", Ranchería Saloya, Municipio de Nacajuca, Tabasco; con la superficie, medidas y colindancias que han sido descritas en la escritura privada número cuatro mil novecientos noventa (4990), volumen ciento ochenta (180), que obra como anexo en la presente demanda.

**CUARTO.** De conformidad con el artículo 3º fracción III del Código de Procedimientos civiles en vigor en el Estado, se hace saber a las partes, que en la legislación procesal civil vigente en el Estado, se encuentra contemplada la figura de "**la conciliación judicial**", que es un proceso personal, rápido, flexible confidencial y gratuito, cuyo objetivo es que las personas que se encuentran involucradas en un juicio pueden ser auxiliadas por un experto en solución de conflictos, quien en una plática en la que imperan los principios de imparcialidad, neutralidad y confidencialidad, los escuchará, y tomará en cuenta sus puntos de vista, a fin de que lleguen a un acuerdo por su propia voluntad y puedan solucionar su problema jurídico de manera definitiva a través de un convenio conciliatorio, por

lo cual en caso de tener el deseo de dar por terminado este juicio por esta vía conciliatoria, se les invita a que acudan a las instalaciones de este Juzgado en cualquier día y hora hábil.

**QUINTO.** En cuanto a las pruebas que ofrece el ocurso en su escrito de cuenta, las mismas serán acordadas en su momento procesal oportuno.

**SEXTO.** Se tiene al promovente señalando domicilio para oír y recibir citas y notificaciones en la calle Emiliano Zapata número 301, casa 6, del fraccionamiento Plaza Villahermosa, Villahermosa, Tabasco; sin embargo, el mismo se encuentra fuera de la jurisdicción de este juzgado, en término del numeral 135 y 136 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, se le señala para que le surtan efectos las mismas, **las listas que se fijan en los tableros de avisos del juzgado**, hasta en tanto señale nuevo domicilio.

Se tiene al actor autorizando para oír y recibir citas y notificaciones indistintamente a HENDRIX MANUEL SÁNCHEZ LEYJA, CLAUDIA DEL CARMEN MORALES HERNÁNDEZ y LILIANA PÉREZ NARES, así como a los ciudadanos PATRICKS JESÚS SÁNCHEZ LAYJA y JORGE VIDAL SÁNCHEZ OCHOA.

**SÉPTIMO.** Con fundamento en el artículo 109 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, una vez cotejados los documentos originales, guarde en la caja de seguridad de este juzgado para su resguardo.

**OCTAVO.** Se requiere a las partes involucradas que tienen la obligación de hacer saber a esta autoridad dentro del término de tres días hábiles contados a partir del día siguiente en que surta efectos la notificación del presente proveído, **bajo protesta de decir verdad**, si pertenece a algún pueblo originario, es migrante, habla algún idioma no mayoritario, o padece alguna incapacidad que les dificulte desarrollar por si mismos sus derechos sustantivos o procesales, a fin de que esta autoridad judicial tome las medidas necesarias para la tramitación del presente juicio.

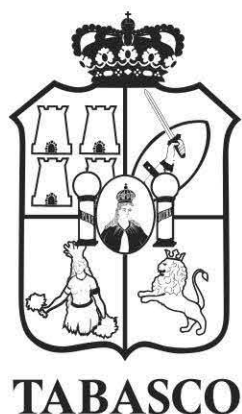
NOTIFÍQUESE **PERSONALMENTE** Y CÚMPLASE.

ASÍ LO PROVEYÓ, MANDA Y FIRMA **ROSALINDA SANTANA PÉREZ**, JUEZA SEGUNDO DE LO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DÉCIMO SEXTO DISTRITO JUDICIAL, ANTE LA SECRETARIA JUDICIAL DE ACUERDOS LICENCIADA **ANA MARÍA MONDRAGON MORALES**, QUE CERTIFICA Y DA FE.

Y PARA SU PUBLICACIÓN POR TRES VECES DE TRES EN TRES DÍAS, EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO, ASÍ COMO EN UNO DE LOS DIARIOS DE MAYOR CIRCULACIÓN QUE SE EDITEN EN EL ESTADO, A LOS CUATRO DÍAS DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL DIECINUEVE, EN NACAJUCA, TABASCO.

SECRETARIA JUDICIAL DE ACUERDOS

LICDA. ALEJANDRA ELIZABETH SALVÁ FUENTES.



Impreso en la Dirección de Talleres Gráficos de la Secretaría de Administración e Innovación Gubernamental, bajo la Coordinación de la Secretaría de Gobierno.

Las leyes, decretos y demás disposiciones superiores son obligatorias por el hecho de ser publicadas en este periódico.

**Para cualquier aclaración acerca de los documentos publicados en el mismo, favor de dirigirse al inmueble ubicado en la calle Nicolás Bravo Esq. José N. Rovirosa # 359, 1er. piso zona Centro o a los teléfonos 131-37-32, 312-72-78 de Villahermosa, Tabasco.**

Cadena Original: |00001000000403698529|

Firma Electrónica: LTQPSymxa5KdnSfHe/eO70dAiBsldWCheJRHP+gYtltyeDIPdJAPC9EHOJkIONzvL5yOx8ECZJXzptgwOaxGDJrf6zWT9wneyYnhAhwHGWoAHJy/YhFJccISYIn96MYj7BX1MDFysRi/KHxqb4DE7qH2bvwuZ0XgXw4JKcCZ4H2hQFhpEXMvgIAyjOIffqJHI209Hnkbva8v/icPMZoa/hAsXg+4J8L8Dmmz/epXTV2mKE5JiJQakqdBegq6OyiUqchpwQvxK+8JI7GTWiXuYRdRcKblpOahdTvxeyU1mCouUoL61HKIJmxZWWOyVsLrI647uJFdJA2R/uWb05N3bw==